

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 25 de abril de 2013 bajo con el N° 13-105849-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Purdue Pharma L.P., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDEN POLI (E-CAPROLACTONA)", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2009/006917 del 17 de septiembre de 2009

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud parental N° 11-045846, la cual se beneficia de la fecha de presentación y de la prioridad invocada en ella.

TERCERO: Que la mencionada solicitud divisional fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 636 del 20 de enero de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Procaps S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuá(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6994, notificado por fijación en lista el 17 de junio de 2014 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-105849-00005-0000 del 11 de septiembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

Sin embargo, las nuevas reivindicaciones 1 a 10 no superan la objeción sobre falta de claridad por cuanto el objeto reclamado no especifica los principios activos que se encuentran en la composición, es decir, si bien en el capítulo modificado se establece que el antagonista opioide es seleccionado del grupo naloxona, naltrexona y nalmefeno, o sus sales, hidratos y solvatos, y se da un rango del peso molecular del otro componente que pertenece a una poli(ε-caprolactona), no obstante, resulta un elevado número de combinaciones posibles de fármacos; de igual manera la nueva reivindicación 8 que menciona que la composición se caracteriza por la viscosidad de uno de los componentes de la misma, lo cual no corresponde a una característica técnica de una formulación, sino a un parámetro y también a un resultado a alcanzar tras su medición posteriormente, tal como se había dicho en el examen anterior. Así que las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud tal y como se encuentran modificadas no cumplen con el requisito de claridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

De acuerdo con los argumentos de la solicitante, la nueva reivindicación 1, tal como ha sido modificada, proporciona los ingredientes activos no opioides naloxona, naltrexona y nalmefeno, que están bien soportados por la descripción y que incluye resultados experimentales obtenidos para la naltrexona. Las reivindicaciones 2 a 4 han sido eliminadas, por lo tanto, las reivindicaciones son ahora muy claras y precisas y se superaron las objeciones de claridad y concisión.

Contrario a lo que afirma la solicitante, no se observa una composición claramente definida por sus componentes, puesto que, el primer principio activo no se especificó la poli(ε-caprolactona), tan solo se da un rango de peso molecular y el segundo principio activo perteneciente al grupo de los antagonistas opioides seleccionado del grupo: naloxona, naltrexona y nalmefeno o sus sales, hidratos y solvatos, resultando en un número elevado de posibilidades de composiciones, de modo que, a pesar de las modificaciones realizadas, el objeto de las reivindicaciones 1 a 10 continúa sin cumplir a cabalidad con el artículo 30 de la Decisión 486.

OCTAVO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 10, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Oposición presentada.

Argumentaciones de Procaps S.A.

Señala el opositor que el capítulo reivindicatorio de la solicitud parental 11-045846 también

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

hace referencia a métodos de tratamiento y usos, que no son patentables de acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones. Manifiesta el opositor que el documento US4148871, publicado el 10 de abril de 1979, afecta la patentabilidad de la presente solicitud por cuanto en la descripción revela composiciones que contienen cualquiera de las poli (ϵ -caprolactona) o copolímeros de ϵ -caprolactona con otras lactonas, junto con un fármaco, cuando están implantados a nivel subdérmico en el cuerpo para proporcionar una liberación sostenida del fármaco.

Respuestas del Solicitante

La solicitante en respuesta a la oposición modificó el capítulo reivindicatorio de la solicitud parental 11-045846 manifestando que, según la anterioridad US4148871, en el texto de la oposición no se realizó un análisis claro que permita determinar con facilidad por qué los documentos afectarían la novedad y/o el nivel inventivo de la presente solicitud dado que no existe una evaluación o análisis de las características técnicas de la invención como un todo. Adicionalmente, no se indicaron cuáles son los apartes específicos del documento citado, en donde se enseñen todas y cada una de las características esenciales de la solicitud 11-045846, de manera que las afirmaciones de la oposición no afectan la novedad de la solicitud. Por otro lado, asegura que el documento en mención no se relaciona con formas de dosificación oral ni con formas de dosificación que contienen analgésicos opioides, así como los problemas asociados de abuso. En consecuencia la solicitante concluyó que una persona medianamente versada en la materia, en vista del problema técnico planteado en la solicitud parental 11-045846, no hubiese considerado el documento US4148871 como un punto de partida adecuado para el desarrollo de la invención.

Respuesta del Examinador Técnico

Este Despacho reconoció que el capítulo reivindicatorio de la solicitud parental 11-045846 también estaba dirigido a materia no patentable según la Decisión 486. Por otra parte, si bien el documento citado por el opositor (US4148871) enseña características técnicas de la invención mostrada en la solicitud parental 11-045846, como la presencia de un componente poli(ϵ -caprolactona) y un fármaco en una composición de liberación prolongada, dicho documento no es explícito en enseñar la naturaleza del fármaco y el proceso de extrusión por el cual se obtiene la composición, por lo cual se consideró que no desvirtúa el nivel inventivo del objeto de la solicitud parental 11-045846; por tanto, dicho documento no se consideró dentro del examen de patentabilidad y se declaró no fundada la oposición.

8.2. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en proveer formas de dosificación orales de liberación prolongada que resistan el uso ilícito y sean seguras con el uso concomitante de alcohol. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una forma de dosificación de liberación prolongada que comprende poli(ϵ -caprolactona).

8.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de agosto de 2008, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2008027442	“Abuse deterrent oral pharmaceutical formulations of opioid agonists and method of use”	6/Marzo/2008
D2	US4629624	“Inert matrix based on polycaprolactone for the oral administration of a drug, and method for the preparation of the galenic form comprising this matrix”	16/Diciembre/1986
D3	WO2006002365	“Microparticles with high loadings of a bioactive agent”	5/Enero/2006

El documento D1¹ divulga composiciones con recubrimiento para formar sistemas de tipo matricial que incluyen materiales hidrofóbicos (Págs. 86 y 87, Párrafos 00310 y 00311) y que contienen como ingrediente activo un agonista opioide y un antagonista canabinoide que busca generar aversión en el paciente por los fármacos opioides. Revela micropartículas recubiertas que tienen en su superficie el agente aversivo y un material hidrofóbico como un polímero biodegradable de tipo policaprolactona (Pág. 89, Párrafo 00318). También divulga preparaciones de liberación controlada que incluye un agonista opioide y las micropartículas que comprenden el agente de aversión en un sistema de entrega tipo tableta recubierta o microparticulada (Págs. 91 y 92, Párrafo 00331). También revela el método de preparación por extrusión por fusión (Pág. 129, Párrafos 00424-00426).

El documento D2² enseña una matriz inerte de policaprolactona para administración oral que presenta porosidad y dureza controlada. La caprolactona presenta un peso molecular de 2000 a 70.000 y permite formar aglomerados con tamaño de diámetro de partícula entre 50 y 500 µm y un grado de cristalinidad de al menos 75% (Col. 6, reivindicaciones 1 a 8). Las matrices se comprimen a una presión de 100 N/cm² y permiten formular cualquier principio activo (Col. 2 líneas 14 a 24).

El documento D3³ menciona composiciones farmacéuticas que incluyen más del 50% en peso del fármaco por peso de las micropartículas (Pág. 1) para administración en forma de tabletas o cápsulas por vía oral (Pág. 126, reivindicación 47), en un sistema tipo matriz porosa (reivindicación 50) que además incluyen un primer polímero biodegradable de tipo ε-caprolactona (Pág. 121, reivindicación 6) y un segundo polímero de polietilenglicol (Pág. 122, reivindicación 16). El sistema permite formular agentes anticancerígenos, antifibróticos, antibacterianos, antiinflamatorios y fármacos con actividad neurológica (Pág. 124) y

1 URL: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2008027442A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20080306&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP
2 URL: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=4629624A&KC=A&FT=D&ND=3&date=19861216&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP
3 URL: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20060105&CC=WO&NR=2006002365A2&KC=A2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

analgésica (Pág. 5, 23, 33, 34, 77).

8.4. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una forma de dosificación farmacéutica oral sólida, caracterizada porque comprende una formulación matricial de liberación prolongada de multiparticulados formados por fusión que comprende: una poli(ε-caprolactona)... y un agente activo... naloxona, naltrexona y nalmefeno..."* (Ver radicado N° 13-105849-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el(los) documento(s) D1, D2 y D3 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2	D3
Una forma de dosificación farmacéutica oral sólida caracterizada porque comprende:	Composiciones con recubrimiento	Forma farmacéutica para administración oral	Composiciones farmacéuticas para la producción de microparticulados que incluyen más del 50% en peso del fármaco
Una formulación matricial de liberación prolongada de multiparticulados formados por fusión, que comprende	Para formar sistemas de tipo matricial de liberación controlada obtenidos por extrusión por fusión	De tipo matricial que comprende aglomerados con tamaño de diámetro de partícula entre 50 y 500 µm, fabricados por granulación de la mezcla, compresión y calentamiento a una T°= 45-70°C por 20 min	Sistema matriz porosa
Una poli(ε-caprolactona), PM promedio= 37000 y 80000, 50-90% en peso	Policaprolactona	Policaprolactona PM= 2000-70000	Una poli(ε-caprolactona)
Un agente activo: Antagonistas opioides: naloxona, naltrexona, nalmefeno Una benzodiacepina: alprazolam, bromazepam, clordiazepóxido, clorazepato, diazepam, estazolam, flurazepam, halazepam,	Uno o más agentes, el primero de tipo agonista opioide y el segundo presente en micropartículas que incorporan un agente de aversión de tipo antagonista opioide: naltrexona,	Un ingrediente activo	Las partículas pueden comprender: bupremorfina, oxicodona, hidromorfona, naltrexona, alprazolam, amobarbital, dextroanfetamina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

ketazolam, lorazepam, nitrazepam,... Un barbitúrico: amobarbital, aprobarbital, butabarbital, butalbital, metohexital, mefobarbital, metarbital, pentobarbital, fenobarbital, secobarbital Un estimulante: anfetamina, resina compleja de dextroanfetamina, dextroanfetamina, metanfetamina, metilfenidato	metilnaltrexona, naloxona, nalmefeno, ciclazocina, ciclorfan, oxilorfan, nalmefeno,... Y de oximorfona clorhidrato y sulfato de codeína		
Además, comprende polietilenglicol (PEG)	No menciona	No menciona	Segundo polímero: polietilenglicol
Además, comprende óxido de polietileno	No menciona	No menciona	Óxido de polietileno
Además, comprende poloxámero	No menciona	No menciona	Poloxámero

Como se dijo anteriormente, los documentos D1, D2 y D3 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan composiciones que comprenden una formulación matricial de liberación prolongada de multiparticulados formados por fusión, que tienen Una poli(ε-caprolactona), un principio activo, y excipientes tales como: PEG, óxido de polietileno y poloxámero (D1= Págs. 86 y 87, 91, 92, 129; D2= Col. 2 líneas 14 a 24, Col. 6, Reivindicaciones; D3= Págs, 1, 5, 23, 33, 34, 77, 121, 122, 124, Reivindicaciones)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y lo mencionado en el documento D1 consiste en la estructura de las micropartículas que presentan la poli(ε-caprolactona) como parte de la matriz, sin embargo, el documento D1 menciona que el polímero biodegradable forma parte del recubrimiento de la matriz porque previene la liberación del agente aversivo de tipo antagonista opioide.

El efecto que logra el incluir la diferencia, consiste en que previene el uso ilícito de agonistas opioides como consecuencia del incremento en la liberación del activo por uso concomitante con bebidas alcohólicas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo reducir el abuso y uso ilícito de fármacos opioides como consecuencia del consumo concomitante con bebidas alcohólicas”.

Sin embargo, el documento D3 divulga composiciones farmacéuticas y métodos para la producción de microparticulados que incluyen más del 50% en peso del fármaco por peso de la micropartícula tal y como se menciona en la descripción de la presente solicitud (Pág. 3, Fl. 18), que permite liberar a partir de un sistema matricial poroso (Reivindicación 5) un ingrediente activo como naltrexona (Pág. 5), alprazolam (Pág. 34), amobarbital (Pág. 33),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

dextroanfetamina (Pág. 77). Que contiene en su núcleo un polímero sintético de tipo poli(ϵ -caprolactona) (Pág. 121, Reivindicación 6), como parte esencial de las microesferas.

De igual manera, el documento D2 menciona el rango de 2000 a 70000 en el peso molecular (PM) de la caprolactona y que permite formar aglomerados con tamaño de diámetro entre 50 y 500 μm y un grado de cristalinidad de al menos 75% (Col. 6, líneas 1 a 8); las matrices se comprimen a una presión de 100daN/cm² y permiten formular cualquier principio activo (Col. 2, líneas 14 a 24).

De otro lado, el documento D3 menciona la presencia de uno o más polietilenglicoles (Págs. 121 y 122) así como la formulación puede contener poloxámero (Pág. 36) y óxido de polietileno (Pág. 37). Por lo anterior, se puede concluir que la persona del oficio normalmente versada en la materia contaba con la sugerencia o motivación razonable para incluir en un sistema farmacéutico un ingrediente activo de tipo antagonista opiode, una benzodiacepina, un barbitúrico o un estimulante con la expectativa de modificar la liberación por medio de la interacción entre el polímero biodegradable poli(ϵ -caprolactona) y polietilenglicol, además, con óxido de polietileno o con poloxámero.

En consecuencia, era obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia referirse a las enseñanzas divulgadas en los documentos D3 con el fin de lograr la liberación modificada del ingrediente activo en composiciones como las descritas en el documento D1 o D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud.

Por lo tanto, la reivindicación 1 carece de nivel inventivo de acuerdo a las enseñanzas del documento D1.

Puesto que las reivindicaciones 2 a 10 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 enseña que el agente aversivo en una forma sustancialmente no liberable, está adaptado para liberar menos del 15%, 8% 3% o incluso menos del 0,5% en peso in vivo después de 36 horas, sin embargo, para la administración oral, una forma de dosificación debe liberar una parte sustancial del agente activo dentro de las 24 horas, por lo tanto, el técnico medio concluiría que la poli(ϵ -caprolactona), utilizada en D1 como un material de secuestro, sería totalmente inadecuada como un material matricial para liberación prolongada por vía oral, ya que la liberación es demasiado lenta para una aplicación oral.

Contrario a lo que afirma la solicitante, el documento D1 sí revela varios de los elementos de la forma farmacéutica reivindicada en la presente solicitud por cuanto enseña composiciones con recubrimiento para formar sistemas de tipo matricial que incluyen materiales hidrofóbicos (Págs. 86 y 87, Párrafos 00310 y 00311) y que contienen como ingrediente activo un agonista opiode y un antagonista canabinoide que busca generar aversión en el paciente por los fármacos opioides. Revela micropartículas recubiertas que tienen en su superficie el agente aversivo y un material hidrofóbico como un polímero biodegradable de tipo policaprolactona (Pág. 89, Párrafo 00318). También divulga preparaciones de liberación controlada que incluye un agonista opiode y las micropartículas que comprenden el agente de aversión en un sistema de entrega tipo tableta recubierta o microparticulada (Págs. 91 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

92, Párrafo 00331). También revela el método de preparación por extrusión por fusión (Pág. 129, Párrafos 00424-00426).

De otro lado, la forma farmacéutica de la presente solicitud en ningún momento revela los componentes en sí que hagan que la composición sea de liberación prolongada, o que tenga resistencia a la molienda y/o trituración, tan solo hace mención del rango del peso molecular de la poli(ε-caprolactona), rango que ya había sido divulgado en el documento D2, como ya se demostró anteriormente, por lo cual, el problema técnico planteado se habría solucionado con las enseñanzas de los documentos D1, D2 y D3, puesto que el documento D3 menciona composiciones farmacéuticas que incluyen más del 50% en peso del fármaco por peso de las micropartículas (Pág. 1) para administración en forma de tabletas o cápsulas por vía oral (Pág. 126, reivindicación 47), en un sistema tipo matriz porosa (reivindicación 50) que además incluyen un primer polímero biodegradable de tipo ε-caprolactona (Pág. 121, reivindicación 6) y un segundo polímero de polietilenglicol (Pág. 122, reivindicación 16). El sistema permite formular agentes anticancerígenos, antifibróticos, antibacterianos, antiinflamatorios y fármacos con actividad neurológica (Pág. 124) y analgésica (Pág. 5, 23, 33, 34, 77).

De otro lado, la solicitante afirma que las composiciones preferidas de D3, la cantidad máxima de polímero es aún más baja y que D3 enseña que las composiciones no son resistentes a la molienda y la trituración, por lo tanto, el técnico medio no habría considerado en absoluto el documento D3, y no habría combinado la enseñanza de D3 con la enseñanza de D1 (o D2).

Se aclara que la solicitante está reivindicando una forma de dosificación farmacéutica caracterizada porque comprende una formulación matricial de liberación prolongada de multiparticulados formados por fusión, que comprende: una poli(ε-caprolactona) teniendo un número de peso molecular promedio entre 37.000 y 80.000... y un agente activo, donde el agente activo es un antagonista opioide seleccionado del grupo de naloxona, naltrexona y nalmefeno...; como se puede observar, los componentes ya habían sido divulgados previamente en los documentos D1, D2 y D3; ahora bien, a lo largo del capítulo reivindicatorio (contiene la materia de interés de la solicitante y de la cual reclama el derecho exclusivo), no se menciona cómo está conformada la composición de liberación prolongada distinta y no obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia a la luz de los documentos citados, simplemente se mencionan los agentes activos que pueden estar involucrados, en forma muy general, que la composición puede comprender al menos un polietilenglicol (Reiv. 6) y al menos un poloxámero (Reiv. 10). Como ya se había explicado, la viscosidad no es una característica técnica que defina a una composición, sino un parámetro y eventualmente, un resultado a alcanzar, de igual manera los porcentajes en que pueden estar los componentes resultan obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia puesto que forma parte de la rutina de preparación de las composiciones hacer el ajuste en cantidades o proporciones para lograr obtener una formulación con las características esperadas.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76473

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-105849

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Procaps S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDEN POLI (E-CAPROLACTONA)”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Purdue Pharma L.P., y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Procaps S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel García García
Aprobó: José Luis Londoño Fernández